

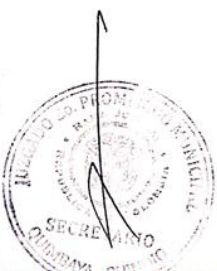
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de octubre,1º, y 2 de noviembre de 2022
Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 18 y 19 de octubre de 2022
Días inhábiles: 15, 16, 17, 22, 23, 29, y 30 de octubre de 2022.

Durante dicho periodo, el demandado, guardo silencio.

Quimbaya, Quindío, 11 de noviembre de 2022



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP
DEMANDADO	HECTOR JAIRO PATIÑO GARCIA
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00295-00

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que el ejecutado HECTOR JAIRO PATIÑO GARCIA, una vez notificado conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 3 de noviembre de 2022; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP, en contra de HECTOR JAIRO PATIÑO GARCIA, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 3 de octubre de 2022; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de HECTOR JAIRO PATIÑO GARCIA, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP, en contra de HECTOR JAIRO PATIÑO GARCIA.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$500.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ